ACUERDO NÚMERO 83

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL I DISTRITO CON CABECERA EN SAN LUÍS RÍO COLORADO, II DISTRITO CON CABECERA EN PUERTO PEÑASCO, III DISTRITO CON CABECERA EN CABORCA, IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE, V DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES SUR, VI DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, VII DISTRITO CON CABECERA EN AGUA PRIETA, VIII DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO NOROESTE, IX DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO CENTRO, X DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO NORESTE, XI DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO COSTA, XII DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XIII DISTRITO CON CABECERA EN GUAYMAS, XIV DISTRITO CON CABECERA EN EMPALME, XV DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN SUR, XVI DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN SURESTE, XVII DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, XVIII DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN NORTE, XIX DISTRITO CON CABECERA EN NAVOJOA NORTE, XX DISTRITO CON CABECERA EN ETCHOJOA Y XXI DISTRITO CON CABECERA EN HUATABAMPO, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 08 de octubre de 2008, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2008-2009, para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 30 de enero de 2009, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 33 "SOBRE CALENDARIO OFICIAL DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES Y REGISTRO DE CANDIDATOS APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL DE 2009", estableciendo que para el registro de candidatos para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa tendrá verificativo del 15 al 29 de abril de 2009.

QUINTO.- El día veintiocho de abril de dos mil nueve, se recibieron quince escritos y anexos presentados por los CC. FRANCISCO SOTO GARCÍA y ERNESTO MARTÍN VIZCAÍNO NAVARRO, en su carácter de PRESIDENTE y SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO CONVERGENCIA. De igual manera el día veintinueve de abril de dos mil nueve, a las veintitrés horas**,** se recibieron seis escritos y anexos presentados por los CC. FRANCISCO SOTO GARCÍA y ERNESTO MARTÍN VIZCAÍNO NAVARRO, en sus caracteres de PRESIDENTE y SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO CONVERGENCIA, respectivamente, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los veintiún Distritos Electorales referidos en el encabezado del presente acuerdo, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.

Dichas fórmulas se integran de la siguiente forma:

I SLRC	
CARGO QUE SE POSTULA	**NOMBRE**
DIPUTADO PROPIETARIO	ANDRES CORTEZ VELAZCO
DIPUTADO SUPLENTE	LEOBARDO JORGE LOPEZ DOMINGUEZ

II PUERTO PEÑASCO	
DIPUTADO PROPIETARIO	FRANCISCO XAVIER CORTEZ MEZA
DIPUTADO SUPLENTE	AMBAR JEOVANA ROBLES SEPULVEDA
III CABORCA	
DIPUTADO PROPIETARIO	ARNULFO RAMIREZ CELAYA
DIPUTADO SUPLENTE	MARGARITA VELAZQUEZ GONZALEZ
IV NOGALES NORTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	JUDITH ISELA LOPEZ OROZCO
DIPUTADO SUPLENTE	SAMUEL ADAN CORDOVA PEREZ
V NOGALES SUR	
DIPUTADO PROPIETARIO	DANTE NOEL TALAVERA NIEBLAS
DIPUTADO SUPLENTE	BRIANDA GISELA LOPEZ GARCIA
VI CANANEA	
DIPUTADO PROPIETARIO	RAUL ROMERO FONTES
DIPUTADO SUPLENTE	BIRMANIA IRLANDA CAMPA ACUÑA
VII AGUA PRIETA	
DIPUTADO PROPIETARIO	LUIS ARTURO GUAJARDO GUERRERO
DIPUTADO SUPLENTE	CATALINA DE LA TORRE SANCHEZ
VIII HERMOSILLO NOROESTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	MARTIN ALFONSO CANAAN CASTAÑOS
DIPUTADO SUPLENTE	LAURA CRISTINA MARQUEZ VAZQUEZ

IX HERMOSILLO CENTRO	
DIPUTADO PROPIETARIO	HECTOR MANUEL GALLEGO GARCIA
DIPUTADO SUPLENTE	PAOLA BETSABE GARCIA SOTOMAYOR
X HERMOSILLO NORESTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	GERARDO SALCIDO MACIAS
DIPUTADO SUPLENTE	DORA BERENICE BURRUEL ROMUALDO
XI HERMOSILLO COSTA	
DIPUTADO PROPIETARIO	ENRIQUE COBOS ALCOCER
DIPUTADO SUPLENTE	LOURDES GUADALUPE MEJIA SANCHEZ
XII HERMOSILLO SUR	
DIPUTADO PROPIETARIO	JOEL LUGO SAMBRANO
DIPUTADO SUPLENTE	ROSA ICELA TERRAZAS ROMERO
XIII GUAYMAS	
DIPUTADO PROPIETARIO	PEDRO GARCIA VALDEZ
DIPUTADO SUPLENTE	ERENDIRA ALICIA MORALES ANGELES
XIV EMPALME	
DIPUTADO PROPIETARIO	LUIS FERNANDO FLORES RUIZ
DIPUTADO SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO GUERRERO REGALADO
XV OBREGON SUR	
DIPUTADO PROPIETARIO	JESUS ALBERTO ARAUJO BUELNA
DIPUTADO SUPLENTE	DORA LUZ VERDUZCO VALENCIA
XVI OBREGON SURESTE	

DIPUTADO PROPIETARIO	ALBERTO VALENZUELA RAMIREZ
DIPUTADO SUPLENTE	CLAUDIA ARELI CORTES LOPEZ
XVII OBREGON CENTRO	
DIPUTADO PROPIETARIO	FIDEL LUGO AYALA
DIPUTADO SUPLENTE	ROSALVA VALENZUELA LEYVA
XVIII OBREGON NORTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	FRANCISCO HUICOSA MORENO
DIPUTADO SUPLENTE	RONYELI PAULINA ISLAS ARENAS
XIX NAVOJOA NORTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	RAMON ENRIQUE GONZALEZ CASTRO
DIPUTADO SUPLENTE	MIRIAM CECILIA APODACA BORQUEZ
XX ETCHOJOA	
DIPUTADO PROPIETARIO	JULIO ALBERTO LUGO SANCHEZ
DIPUTADO SUPLENTE	CONCEPCION GUADALUPE PACHECO QUIÑONES
XXI HUATABAMPO	
DIPUTADO PROPIETARIO	SALVADOR VALENZUELA MURILLO
DIPUTADO SUPLENTE	ANTONIA VALENZUELA HUIPAS

SEXTO.- Las solicitudes de registro de mérito, fueron presentadas dentro del plazo previsto en el artículo 196 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que dicho plazo es el comprendido del 15 al 29 de abril de 2009.

SÉPTIMO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registro, así como de la documentación que se anexa a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197

fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política Local.

En efecto, las solicitudes fueron presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación del Partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido postulante.

Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompañan además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como la que obra en los archivos de este Consejo, por así haberse solicitado expresamente, que son:

a).- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
b).- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
c). Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por los Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de San Luís Río Colorado, Peñasco, Caborca, Pitiquito, Nogales, Cananea, Nacozari de García, Agua Prieta, Hermosillo, Guaymas, Empalme, Cajeme, Navojoa, Etchojoa, y Huatabampo.
d).- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
e).- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
f).- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
g).- Constancia de no antecedentes penales de algunos de los candidatos, extendidas por el Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación y Archivo Criminal Tradicional y Automatizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
h).- Acta de convención distrital de cada uno de los veintiún distritos electorales.

OCTAVO.- En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de fórmulas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, en lo tocante a los Distritos IV, V, VII, VIII, XVI, XVII, XX y XXI, dichos principios se cumplen plenamente, toda vez que las fórmulas que nos ocupa se integran por dos candidatos, uno del sexo masculino y otro del sexo femenino.

A este respecto es importante señalar, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro del total de las candidaturas para integrar las fórmulas de diputados de mayoría relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Ahora bien, en los distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, las fórmulas propuestas no están obligadas a cumplir con los principios de alternancia y paridad de género, atendiendo que la elección de los candidatos que nos ocupa, fueron producto de un proceso de elección interna de democracia directa, tal como se precisa en las actas de convención distrital que anexan a cada una de las solicitudes de registro, dando con ello cumplimiento al supuesto de excepción que respecto a los principios de parida y alternancia de género, refiere el artículo 200 último párrafo, del citado Código Electoral.

NOVENO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luís Río Colorado, II Distrito con cabecera en Puerto Peñasco, III Distrito con cabecera en Caborca, IV Distrito con cabecera en Nogales Norte, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VI Distrito con cabecera en Cananea, VII Distrito con cabecera en Agua Prieta, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI Distrito con cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas, XIV Distrito con cabecera en Empalme, XV Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sur, XVI Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sureste, XVII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Centro, XVIII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Norte, XIX Distrito con cabecera en Navojoa Norte, XX Distrito con cabecera en Etchojoa y XXI Distrito con cabecera en Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DÉCIMO.- Es importante dejar claramente establecido, para todos los efectos legales a que haya lugar, que de conformidad con lo que establece el artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en el caso de los candidatos a diputados, las campañas electorales se iniciarán el 03 de mayo y concluirán el 01 de julio de 2009.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luís Río Colorado, II Distrito con cabecera en Puerto Peñasco, III

Distrito con cabecera en Caborca, IV Distrito con cabecera en Nogales Norte, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VI Distrito con cabecera en Cananea, VII Distrito con cabecera en Agua Prieta, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI Distrito con cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas, XIV Distrito con cabecera en Empalme, XV Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sur, XVI Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sureste, XVII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Centro, XVIII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Norte, XIX Distrito con cabecera en Navojoa Norte, XX Distrito con cabecera en Etchojoa y XXI Distrito con cabecera en Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PARTIDO CONVERGENCIA.

Dichas fórmulas se integran de la siguiente forma:

I SLRC	
CARGO QUE SE POSTULA	**NOMBRE**
DIPUTADO PROPIETARIO	ANDRES CORTEZ VELAZCO
DIPUTADO SUPLENTE	LEOBARDO JORGE LOPEZ DOMINGUEZ
II PUERTO PEÑASCO	
DIPUTADO PROPIETARIO	FRANCISCO XAVIER CORTEZ MEZA
DIPUTADO SUPLENTE	AMBAR JEOVANA ROBLES SEPULVEDA
III CABORCA	
DIPUTADO PROPIETARIO	ARNULFO RAMIREZ CELAYA
DIPUTADO SUPLENTE	MARGARITA VELAZQUEZ GONZALEZ
IV NOGALES NORTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	JUDITH ISELA LOPEZ OROZCO
DIPUTADO SUPLENTE	SAMUEL ADAN CORDOVA PEREZ
V NOGALES SUR	

DIPUTADO PROPIETARIO	DANTE NOEL TALAVERA NIEBLAS
DIPUTADO SUPLENTE	BRIANDA GISELA LOPEZ GARCIA
VI CANANEA	
DIPUTADO PROPIETARIO	RAUL ROMERO FONTES
DIPUTADO SUPLENTE	BIRMANIA IRLANDA CAMPA ACUÑA
VII AGUA PRIETA	
DIPUTADO PROPIETARIO	LUIS ARTURO GUAJARDO GUERRERO
DIPUTADO SUPLENTE	CATALINA DE LA TORRE SANCHEZ
VIII HERMOSILLO NOROESTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	MARTIN ALFONSO CANAAN CASTAÑOS
DIPUTADO SUPLENTE	LAURA CRISTINA MARQUEZ VAZQUEZ
IX HERMOSILLO CENTRO	
DIPUTADO PROPIETARIO	HECTOR MANUEL GALLEGO GARCIA
DIPUTADO SUPLENTE	PAOLA BETSABE GARCIA SOTOMAYOR
X HERMOSILLO NORESTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	GERARDO SALCIDO MACIAS
DIPUTADO SUPLENTE	DORA BERENICE BURRUEL ROMUALDO
XI HERMOSILLO COSTA	
DIPUTADO PROPIETARIO	ENRIQUE COBOS ALCOCER
DIPUTADO SUPLENTE	LOURDES GUADALUPE MEJIA SANCHEZ
XII HERMOSILLO SUR	

DIPUTADO PROPIETARIO	JOEL LUGO SAMBRANO
DIPUTADO SUPLENTE	ROSA ICELA TERRAZAS ROMERO
XIII GUAYMAS	
DIPUTADO PROPIETARIO	PEDRO GARCIA VALDEZ
DIPUTADO SUPLENTE	ERENDIRA ALICIA MORALES ANGELES
XIV EMPALME	
DIPUTADO PROPIETARIO	LUIS FERNANDO FLORES RUIZ
DIPUTADO SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO GUERRERO REGALADO
XV OBREGON SUR	
DIPUTADO PROPIETARIO	JESUS ALBERTO ARAUJO BUELNA
DIPUTADO SUPLENTE	DORA LUZ VERDUZCO VALENCIA
XVI OBREGON SURESTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	ALBERTO VALENZUELA RAMIREZ
DIPUTADO SUPLENTE	CLAUDIA ARELI CORTES LOPEZ
XVII OBREGON CENTRO	
DIPUTADO PROPIETARIO	FIDEL LUGO AYALA
DIPUTADO SUPLENTE	ROSALVA VALENZUELA LEYVA
XVIII OBREGON NORTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	FRANCISCO HUICOSA MORENO
DIPUTADO SUPLENTE	RONYELI PAULINA ISLAS ARENAS
XIX NAVOJOA NORTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	RAMON ENRIQUE GONZALEZ CASTRO

DIPUTADO SUPLENTE	MIRIAM CECILIA APODACA BORQUEZ
XX ETCHOJOA	
DIPUTADO PROPIETARIO	JULIO ALBERTO LUGO SANCHEZ
DIPUTADO SUPLENTE	CONCEPCION GUADALUPE PACHECO QUIÑONES
XXI HUATABAMPO	
DIPUTADO PROPIETARIO	SALVADOR VALENZUELA MURILLO
DIPUTADO SUPLENTE	ANTONIA VALENZUELA HUIPAS

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las fórmulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día dos de mayo de 2009 y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero Presidente

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario